



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

ACUERDO: CG-IEEPCO-SIN-11/2014 POR EL QUE SE CALIFICA Y DECLARA LA VALIDEZ DE LA ELECCIÓN CELEBRADA EN EL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, JUQUILA, OAXACA, QUE ELECTORALMENTE SE RIGE POR SISTEMAS NORMATIVOS INTERNOS, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DICTADA POR EL TRIBUNAL ESTATAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE OAXACA, EN EL EXPEDIENTE JDC/04/2014 Y LA SALA REGIONAL XALAPA DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SX-JDC-134/2014.

Acuerdo del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, por el que se califica y declara la validez de la elección celebrada en el Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila Oaxaca, que electoralmente se rige por sistemas normativos internos, en cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en el expediente JDC/04/2014 y la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-134/2014, que se genera a partir de los siguientes:

ANTECEDENTES

A. Sentencias de los Órganos Jurisdiccionales.

I. Sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca.

El nueve de abril del año dos mil catorce, el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, dictó sentencia en el expediente JDC/04/2014, en la cual resolvió lo siguiente:

“RESUELVE

Primero. *Este Tribunal es competente para emitir el presente fallo, en términos del Considerando Primero de esta resolución.*

Segundo. *Se revoca el acuerdo CG-IEEPCO-SIN-132/2013, de veintinueve de diciembre de dos mil trece, mediante el cual el Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, certifica y declara la validez de la elección de Concejales del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, celebrada el seis de octubre de dos mil trece, en consecuencia se revoca también la constancia de mayoría respectiva ordenada en el referido acuerdo, en términos del considerando noveno de la presente sentencia.*



Tercero. *Se vincula a la Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado para que en el ámbito de su competencia designe a un encargado de gobierno municipal hasta en tanto entre en funciones el Ayuntamiento que surja de la elección que aquí se ordena, en términos del considerando noveno de la presente ejecutoria.*

Cuarto.- *Hágase del conocimiento de la presente determinación a la Secretaria General de Gobierno y a la Secretaría de Asuntos Indígenas del Estado, en términos del considerando noveno de la presente resolución...”*

II. Sentencia de la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Con fecha quince de mayo del año dos mil catorce, la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, resolvió el juicio SX-JDC-134/2014, en donde confirma la sentencia del Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, en los siguientes términos:

“RESUELVE

PRIMERO. *Se confirma la sentencia de nueve de abril de dos mil catorce, dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca en el juicio para la protección de los derechos político electorales del ciudadano JDC/04/2014, reconducido al JDCI/21/2014, relativa a la elección de los Concejales del Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.*

SEGUNDO. *Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y a su Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que de inmediato lleven a cabo las gestiones necesarias para la celebración de una nueva elección en Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca de conformidad con lo establecido en el considerando décimo de esta sentencia.*

TERCERO. *Se ordena dar vista al Gobernador del Estado, a las Secretarías de Asuntos Indígenas y General de Gobierno, así como al Congreso, todos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo los actos que en Derecho procedan, y coadyuven al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria, en específico deberán otorgar seguridad pública permanente a las*
ACUERDO CG-IEEPCO-SNI-11/2014.



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

comunidades del Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, debido a sus antecedentes de conflictos.

CUARTO. *Las autoridades vinculadas deberán remitir a esta Sala Regional copia certificada de las constancias relativas que demuestren el cumplimiento dado a la presente ejecutoria, en un plazo de veinticuatro horas contadas a partir del momento en que ello ocurra.*

B. Elección Extraordinaria 2014.

- I. **Designación de personal para la atención del Municipio de Tataltepec de Valdés.** En fecha veintidós de abril del dos mil catorce, la Directora Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en ejercicio de las atribuciones establecidas en el artículo 41 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; artículos 6, párrafo 1, inciso e) y 9, numeral 1, de los Lineamientos para el Proceso de Mediación en Casos de Controversia Respecto a las Normas o Procesos de Elección en los Municipios que se Rigen por Sistemas Normativos Internos, designó al personal adscrito a la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, para que atendiera los trabajos de coadyuvancia para la Organización, Desarrollo y Vigilancia en la asamblea de elección extraordinaria de concejales al Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.

- II. **Notificación a reunión de trabajo.** Con fecha veintiocho de abril del año dos mil catorce, mediante los oficios I.E.E.Y. P.C.O./D.E.S.N.I./263/2014 Y I.E.E.Y.P.C.O/D.E.S.N.I./264/2014, se convocó a los ciudadanos Lino López, Manuel Román Reyes, José Manuel Cortes Arellanes y Alfredo Mendoza Castellanos, recurrentes de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuca, Tataltepec de Valdés, Oaxaca; Fortunato Rosales Alavés, Margarito Díaz Narváez, Agustín Narváez Gómez, Margarito Hernández Gregorio, Jesús Arena Pérez, Mauricia Pérez López, Efraín Narváez Arellanes, Alicia Martínez Quiroz y Daniel Narváez Pérez, ciudadanos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca, respectivamente, a la reunión de trabajo programada para el día dos de mayo del presente año a las once horas, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos



Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

- III. Acta Circunstanciada.** En fecha dos de mayo del dos mil catorce, los funcionarios electorales designados para atender los trabajos de coadyuvancia en el municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, levantaron una acta circunstanciada, respecto de la inasistencia de las partes convocadas a la reunión de trabajo programada a pesar de estar legalmente convocados.
- IV. Notificación a reunión de trabajo.** Con fecha siete de mayo del año dos mil catorce, mediante los oficios IEEPCO/DESNI/285/2014 y IEEPCO/DESNI/286/2014, se notifico a los C.C. Fortunato Rosales Alavés, Margarito Díaz Narváez, Agustín Narváez Gómez, Margarito Hernández Gregorio, Jesús Arena Pérez, Mauricio Pérez López, Efraín Narváez Arellanes, Alicia Martínez Quiroz y Daniel Narváez Pérez, ciudadanos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca; y a los C.C. Lino López, Manuel Román Reyes, José Manuel Cortes Arellanes y Alfredo Mendoza Castellanos, recurrentes de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuca, Tataltepec de Valdés, Oaxaca, respectivamente, a efecto de asistir a una la reunión de trabajo programada para el día nueve de mayo del año dos mil catorce, en la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y del Participación Ciudadana de Oaxaca.
- V. Reunión de trabajo.** El día siete de mayo del año dos mil catorce, se celebó reunión de trabajo en la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, con la participación del Agente Municipal y Síndico Municipal de la referida Agencia y el personal de la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos, en la cual manifestaron lo siguiente:

“...Que efectivamente el ciudadano Lino López y demás personas fueron los recurrentes ante el tribunal en su momento por ser parte de la autoridad de esta agencia, pero el día 31 de diciembre del año dos mil trece, terminaron su cargo o mandato y con ello la representación de esta agencia, por lo cual, pedimos que las próximas notificaciones salgan a nombre del de la voz, y el síndico municipal, quienes somos la autoridad emanada de la asamblea de elección de esta agencia, y así también se convoque a los C. Alfredo Mendoza Castellano, José Manuel Cortes Arellanes, José Manuel Rosales López, entro otros, comisión encarga de darle seguimiento a esta



problemática electora del municipio. Quiero agregar que con fecha 29 de abril del año en curso, tuvimos una primera reunión en la Secretaría General de Gobierno, con los ciudadanos representativos de la cabecera municipal, en donde tratamos el tema electoral, y programamos una próxima reunión para el día 12 de mayo del año en curso a las cuatro de la tarde, en donde continuaremos tratando el electoral con la finalidad de dar cumplimiento con lo mandado por el tribunal, quiero agregar que el plazo de treinta días que dio el tribunal es muy poco, pues para llegar a buenos acuerdos necesitamos más tiempo, es la razón por la cual no hemos acudido al IEEPCO, por lo que en caso de ser necesario pedimos se le informe al Tribunal Estatal Electoral, que se está continuando con la pláticas de mediación tendientes a cumplir con su mandato, así también, desde este momento le manifestamos que no acudiremos a la reunión convocada para el día nueve de mayo, la razón es que ya programamos una reunión en la secretaria general de gobierno para el día doce de mayo, en donde pedimos que esté presente el IEEPCO y trabajar en forma conjunta con la SEGEGO, para poder tomar los acuerdos tendientes a darle solución a la problemática electoral de nuestro municipio...”

Así mismo, hicieron del conocimiento de este Instituto en la reunión referida previamente, los acuerdos que se generaron en la reunión de trabajo celebrada el día veintinueve de abril del año dos mil catorce, en la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 8 “Margarita Maza de Juárez”, segundo nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km.11.5, Tlaxiáctac de Cabrera, Oaxaca, con ciudadanos representativos de Tataltepec de Valdés y de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, los cuales se citan a continuación:

“PRIMERO: AMBAS COMISIONES LLEVARAN LAS PROPUESTAS RECEPCIONADAS EN ESTA REUNIÓN A SUS RESPECTIVAS ASAMBLEAS EN SU LOCALIDAD.

SEGUNDO: AMBAS COMUNIDADES TRAERÁN EN LA PRÓXIMA REUNIÓN, RESPUESTAS CONCRETAS, ACERCA DE LAS PROPUESTAS QUE HOY SE LLEVAN PARA CONSULTA EN SU ASAMBLEA COMUNITARIA...”

VI. Acta Circunstanciada. El día nueve de mayo del año dos mil catorce, los funcionarios electorales designados para atender los trabajos de coadyuvancia en el municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, levantaron un acta circunstanciada, respecto de la inasistencia de las



VII.

partes convocadas a la reunión de trabajo programada a pesar de estar legalmente convocados.

Reunión de trabajo. En fecha doce de mayo del año dos mil catorce, se celebró reunión de trabajo en la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 8 “Margarita Maza de Juárez”, Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km.11.5, Tlaxiá de Cabrera, Oaxaca, con ciudadanos representativos del municipio de Tataltepec de Valdés y de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales al referido municipio, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: AMBOS PUEBLOS SE COMPROMETEN A RESPETARSE MUTUAMENTE, NO GENERANDO ACCIONES COMO EL BLOQUEO DE CAMINO O BAJAR LAS CUCHILLAS DE LA ENERGÍA ELÉCTRICA, EN EL MARCO DE BUSCAR UNA SOLUCIÓN QUE BENEFICIE A AMBAS COMUNIDADES.

SEGUNDO: AMBOS PRESIDENTES DE BIENES COMUNALES, TANTO DE SANTA CRUZ TEPENIXTLAHUACA Y TATALTEPEC DE VALDÉS, SE COMPROMETEN A REALIZAR UNA MESA DE TRABAJO PARA TRATAR EL TEMA AGRARIO Y EL GOBIERNO DEL ESTADO SEA INTERMEDIARIO DE DICHA REUNIÓN.

TERCERO: AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A LLEVAR A LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS DES SUS PUEBLOS EL TEMA DE LA SITUACIÓN DE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA, EN SU PRÓXIMA ASAMBLEA.

CUARTO: SE AGENDA COMO FECHA PARA LA PRÓXIMA REUNIÓN EL DÍA MARTES 20 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO, A LAS DOCE HORAS, EN ESTAS MISMAS OFICINAS.”

VIII.

Reunión de trabajo. El día veinte de mayo del año dos mil catorce, se celebró reunión de trabajo en las instalaciones de la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 8 “Margarita Maza de Juárez”, Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km.11.5, Tlaxiá de Cabrera, Oaxaca, con ciudadanos representativos del municipio de Tataltepec de Valdés y de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales al referido municipio, en la cual se llegó a los siguientes acuerdos:



“PRIMERO: AMBAS PARTES ESTÁN DE ACUERDO EN QUE SE REALICE LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA.

SEGUNDO: SE ACEPTA QUE LA ELECCIÓN SE REALICE EN LAS CANCHAS TECHADAS DEL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, SIEMPRE Y CUANDO REÚNA LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHA ELECCIÓN.

TERCERO: ESTA SUBSECRETARIA DE OPERACIONES REGIONALES; REALIZARA UNA PRÓXIMA MESA DE TRABAJO EL DÍA MARTES 27 DE MAYO DEL PRESENTE AÑO A LAS 12:00 HORAS, HORARIO DE VERANO, EN ESTAS MISMAS OFICINAS, A LA QUE AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A TRAER LA RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PROPUESTAS SUSCRITAS EN ESTE DOCUMENTO.”

IX. Reunión de trabajo. En fecha veintisiete de mayo del año dos mil catorce, se realizó reunión de trabajo en las instalaciones de la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 8 “Margarita Maza de Juárez”, Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km.11.5, Tlalixtác de Cabrera, Oaxaca, con ciudadanos representativos del municipio de Tataltepec de Valdés y de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales al referido municipio, en la cual surgieron los acuerdos siguientes:

“PRIEMRO: SE REITERA EL COMPROMISO DE LA MINUTA DE TRABAJO DEL DIA MARTES 20 DE MAYO DEL 2014, TODOS ESTAN DE ACUERDO QUE SE REALICE LA ASAMBLEA DE ELECCIÓN.

SEGUNDO: SE REITERA EL COMPROMISO DE LA MINUTA DE TRABAJO DEL DIA MARTES 20 DE MAYO DEL 2014, DEL ACUERDO SEGUNDO; SE ACEPTA QUE LA ELECCIÓN SE REALICE EN LAS CANCHAS TECHADAS DEL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, SIEMPRE Y CUANDO REUNA LAS CONDICIONES PARA LA CELEBRACIÓN DE DICHA ELECCIÓN.

TERCERO: EL MUNICIPIO DE TATALTEPEC DE VALDÉS, LAS AGENCIAS MUNICIPALES, NUCLEOS Y RANCHERIAS ENTREGAR EL PADRON COMUNITARIO, PARA QUE DEREIVADO DE ESO CUMPLAN EL PUNTO ANTERIOR.

CUARTO: ASI MISMO SE ACUERDA QUE LA ELECCIÓN SE REALIZARÁ CON CREDENCIAL DE ELECTOR EN MANO Y /O ACTA DE NACIMIENTO Y/O CONSTANCIA DE ORIGEN E IDENTIDAD.

QUINTO: SE SOLICITA AL ING. JOSELITO RAMIREZ, ADMINISTRADOR MUNICIPAL, QUE POR SU CONDUCTO, SE INVITE A LAS AGENCIAS



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

MUNICIPALES, NÚCLEOS Y RANCHERIA; PARA QUE INCLUYAN SU PADRON COMUNITARIO Y SE INTEGREN PARA LA REALIZACIÓN DE LA PROXIMA REUNIÓN DE TRABAJO.

SEXTO: LA FORMA DE ELECCION SE ACUERDA QUE SEA POR TERNAS Y HA PIZARRA.

SÉPTIMO: ESTA SUBSECRETARIA DE OPERACIÓN REGIONAL; REALIZARÁ UNA PRÓXIMA MESA DE TRABAJO EL DIA MARTES 10 DE JUNIO DEL PRESENTE AÑO A LAS 12:00 HORAS, HORARIO DE VERANO, EN ESTAS MISMAS OFICINAS, A LAS QUE AMBAS PARTES SE COMPROMETEN A TRAER LA RESPUESTA A CADA UNA DE LAS PROUESTAS SUSCRITAS EN ESTE DOCUMENTO."

- X. Reunión de trabajo.** El día veinticuatro de junio del año dos mil catorce, se celebró reunión de trabajo en las instalaciones de la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 8 "Margarita Maza de Juárez", Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km.11.5, Tlaxiá de Cabrera, Oaxaca, con ciudadanos representativos del municipio de Tataltepec de Valdés y de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales al referido municipio, en la cual surgieron los siguientes acuerdos:

"PRIMERO: Ambas partes acuerdan que la fecha de la próxima reunión será el día martes 22 de julio del año en curso a las 12:00 horas, en la sala de Juntas de la Subsecretaria de Operación Regional, en la cual se dará respuesta a la propuesta presentada por Tataltepec de Valdés y se defina la fecha para la celebración de la Elección Extraordinaria.

SEGUNDO: Se comprometen ambas partes que el día lunes 7 de julio del año en curso, entregaran el Padrón de Ciudadanos que participaran en la Elección Extraordinaria."

- XI. Oficio de la Secretaria de Seguridad Pública:** Mediante oficio número SSP/PE/DJ/1039/2014, recibido el cuatro de julio del año en curso, en oficialía de partes de este Instituto; remitido por el Director Jurídico de la Secretaria de Seguridad Pública en el Estado, hace del conocimiento que se instruyo al Director de Proximidad Social de la Policía Estatal, se intensifique los recorridos estratégicos de seguridad y vigilancia en el municipio de Tataltepec de Valdés, así como procesar la información relevante sobre el tema para implementar oportunamente los



dispositivos de seguridad que corresponda, tal como podrá advertir del contenido del oficio número SSP/PE/DJ/1035/2014.

- XII. Reunión de trabajo.** En fecha veintidós de julio del año dos mil catorce, se llevó a cabo reunión de trabajo en las oficinas de la Subsecretaría de Operación Regional de la Secretaría General de Gobierno, ubicada en Ciudad Administrativa, edificio 8 “Margarita Maza de Juárez”, Segundo Nivel, Carretera Internacional Oaxaca-Istmo km.11.5, Tlaxiá de Cabrera, Oaxaca, con ciudadanos representativos del municipio de Tataltepec de Valdés y de la Agencia Municipal de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, para tratar asuntos relacionados con la elección extraordinaria de concejales al referido municipio, en la cual surgieron los acuerdos siguientes:

“PRIEMRO: Ambas partes acuerdan que se elijan las ternas de los candidatos a participar por parte del Concejo de Ancianos de Tataltepec de Valdés y el día de la Elección los ciudadanos de Santa Cruz Tepenixtlahuaca únicamente irán a sufragar su voto.

SEGUNDO: Ambas partes acuerdan que la forma de elección será por ternas y a pizarra.

TERCERO: Ambas partes acuerdan que la fecha para la celebración de la Elección Extraordinaria, será el día domingo tres e agosto del añoñen curso.

CUARTO: En cuanto al lugar para la celebración de la Elección, personal de la Secretaria General de Gobierno y del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, irán al Municipio de Tataltepec de Valdés a realizar una visita de inspección, para determinar el lugar adecuado para la celebración de la Elección Extraordinaria, en base al padrón electoral.”

- XIII. Reunión de trabajo y emisión de convocatoria de elección extraordinaria.** Con fecha veinticinco de julio del año en curso, se llevó a cabo una reunión de trabajo en la Agencia Municipal de Santa Rosa de Lima, Villa de Tututepec de Melchor Ocampo, Juquila, Oaxaca, con la participación de las autoridades auxiliares del municipio de Tataltepec de Valdés; el Consejo de Ancianos de la Agencia Municipal de Tepenixtlahuaca; el Consejo de Ancianos de Tataltepec de Valdés; la Administración Municipal; la representación de la Secretaría General de Gobierno y los Coordinadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual en cumplimiento a lo

mandatado por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial de Oaxaca, se generaron los siguientes acuerdos:

“PRIMERO: Los aquí presentes acuerdan y ratifican en llevar a cabo la *asamblea de elección extraordinaria en el Municipio de Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca; el día 3 de agosto del 2014, a partir de las 09:00 horas, en coadyuvancia con la Administración Municipal y la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca.*

SEGUNDO: Los aquí presentes acuerdan y aprueban la convocatoria de la *asamblea extraordinaria de elección, la cual se ordena su publicación a partir de este momento en todos los lugares públicos y concurridos del Municipio de Tataltepec de Valdez y que a continuación se expone:*

“La Administración Municipal, los Agentes Municipales, Agentes de Policía y el Consejo de Ancianos del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, en coordinación con la Dirección Ejecutiva de Sistemas Normativos Internos del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado a, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo Sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas Sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas; y para dar cumplimiento a la resolución dictada en el expediente SX-JDC-134/2014, de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

CONVOCAN :

A todos los ciudadanos hombres y mujeres originarios y vecinos del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, a participar en la asamblea general comunitarias, para la elección extraordinaria de Concejales Municipales que fungirán durante el periodo 2014-2016, misma que se desarrollará bajo las siguientes:

B A S E S

I.- DE LA FECHA, HORA Y LUGAR:



1. *La asamblea general comunitaria de elección extraordinaria se realizará el día **domingo tres de agosto del año dos mil catorce.***
2. *La asamblea general comunitaria de elección extraordinaria dará inicio a las **09:00 horas y hasta su culminación.***
3. *La elección se desarrollara en la explanada municipal, con domicilio conocido en Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca, **con la participación de todas y cada una de las Agencias Municipales, Agencias de policía, núcleos rurales, barrios y secciones.***

II.- DE LA ELECCIÓN:

1. *De conformidad con las prácticas tradicionales del municipio, el órgano responsable de conducir los trabajos para que las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, elijan a sus autoridades municipales, será **la mesa de los debates.***
2. *La mesa de los debates estará integrada por un Presidente, un Secretario y los escrutadores que determine la asamblea.*

III.- DE LOS PARTICIPANTES:

1. *Las ciudadanas y ciudadanos del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, podrán participar en la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria de acuerdo a sus usos y costumbres (sistemas normativos internos).*
2. *Para poder participar en la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria, brindar certeza, legalidad y transparencia al proceso de elección; en cumplimiento con lo establecido en la sentencia **SX-JDC-134/2014, de la Sala Regional Xalapa de la Tercera Circunscripción Plurinominal del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación,** será necesario:*
 - A. *Estar inscrito en la lista nominal emitida por el Registro Federal de Electores y presentar al momento de ingresar a la asamblea, la credencial de elector emitida por el mismo registro, debiendo tener como domicilio el municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.*
 - B. *También podrán participar todos aquellos ciudadanos que no aparezcan en la lista nominal de electores y que tengan credencial de elector en original emitida por el mismo registro, debiendo tener como domicilio el municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, así también, aquellos ciudadanos que cuenten con su constancia de origen y vecindad expedida por la Administración Municipal y acompañada con copia del acta de nacimiento.*

IV.- REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD:

1. *Como lo establece el artículo 113 de la Constitución Política del estado Libre y Soberano de Oaxaca y el artículo 258 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca:*



- A. *Ser originario y/o vecino del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.*
- B. *Ser ciudadano en cumplimiento de sus obligaciones y al corriente del pago de sus servicios municipales.*
- C. *Haber desempeñado cargos municipales al servicio de la comunidad.*
- D. *No haber sido sentenciado por algún delito intencional.*
- E. *No pertenecer a las fuerzas armadas.*
- F. *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto.*
- G. *Tener un modo honesto de vivir.*

V.- DE LAS AUTORIDADES PARTICIPANTES:

1. *La mesa de los debates será la que conduzca la asamblea general comunitaria de elección extraordinaria y estará integrada por ciudadanos y ciudadanas que sean electos bajo las prácticas tradicionales en la asamblea general del día **tres de agosto del año dos mil catorce.***
2. ***El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, coadyuvará** en la medida que lo determine la asamblea general de elección extraordinaria del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.*

VI.- PROCEDIMIENTO DE LA VOTACIÓN Y DEL ESCRUTINIO:

1. *La votación será por ternas y pizarrón , por lo cual una vez instalada la Asamblea Comunitaria de elección, el Consejo de Ancianos de Tataltepec de Valdés, dará a conocer a la mesa de los debates las ternas a participar en cada uno de los cargo a elegir.*
2. *El órgano responsable de presidir la asamblea comunitaria, dará a conocer a los asambleístas las ternas propuestas por el consejo de ancianos, posterior a esto, formaran filas frente a la pizarrón con el nombre del candidato de su preferencia y pasarán a emitir su voto pintando una raya sobre el mismo, una vez que emitan su voto se le impregnara con tinta indeleble cada uno de los dedos por cada uno de los cargos a elegir.*
3. *Al término de la elección, la mesa de los debates levantarán el acta correspondiente, en las que se asentaran los resultados de la votación. El acta original se quedara en poder de los funcionarios del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca y se le hará entrega de una copia al Presidente de la Mesa de los debates y a cada una de las autoridades auxiliares.*
4. *Los escrutadores serán los encargados de llevar a cabo el cómputo de los votos, mismos que podrán ser apoyados por personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, para dar certeza, legalidad, independencia e imparcialidad al proceso.*



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

5. *Los ciudadanos que obtenga el mayor número de votos de cada terna, será los que integren el cabildo municipal de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, para el periodo 2014-2016.*

VII.- DE LAS CONDICIONES GENERALES:

1. *La Administración Municipal, ordenara la suspensión de la venta y el consumo de bebidas embriagantes, durante los días **dos y tres de agosto del año dos mil catorce.***
2. *El Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, y la Administración Municipal, solicitarán a la Secretaría de Seguridad Pública, el apoyo de la fuerza pública para la asamblea de elección de Concejales Municipales del día tres de agosto del año dos mil catorce.*
3. *Se ordena la publicación de la presente convocatoria a partir de la fecha de su aprobación, en los lugares públicos más concurridos y por los medios de difusión de cada una de las localidades del municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca.*

Transitorio único. *Todo lo no previsto en la presente convocatoria, será resuelto por la asamblea general comunitaria.*

Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, julio 25 del 2014.

TERCERO: *Los aquí presentes acuerdan que la convocatoria para la asamblea de elección extraordinaria sea también difundida por medio de aparatos de sonido o perifoneo como es costumbre en el Municipio de Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca.*

CUARTO: *Los aquí presentes se comprometen en coadyuvar para mantener la estabilidad tanto de la asamblea de elección extraordinaria como de la paz social en el Municipio de Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca..."*

XIV. Publicidad de la Convocatoria de Elección Extraordinaria. El día veintiséis de julio del año en curso, los funcionarios electorales designados para atender los trabajos de coadyuvancia en el municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, realizaron la debida publicidad de la convocatoria de elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, en todo el territorio del municipio, como se desprende de las constancias que obran en el expediente.

XV. Oficio dirigido al Secretario de Seguridad Pública. Mediante oficio de número I.E.E.P.C.O./D.G./333/2014, de fecha veintinueve de julio del año dos mil catorce, se solicitó al Secretario General del Seguridad Publica, elementos suficientes, debidamente equipados de la policía

Estatal a fin de que resguarden el orden y la seguridad en el municipio de Tataltepec de Valdés, para los días dos y tres de agosto del año en curso, fecha en la cual se realizaría la asamblea de elección extraordinaria.

Reunión de trabajo. El día dos de agosto del año dos mil catorce, se llevó a cabo una reunión de trabajo en el palacio municipal de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, con la asistencia de la Autoridades Auxiliares; el Consejo de Ancianos de la Agencia de Municipal Tepenixtlahuaca; el Consejo de Ancianos de la cabecera municipal de Tataltepec de Valdés; la Administración Municipal; el representante del Secretaría General de Gobierno y los Coordinadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en la cual se tras la participaciones de los asistentes se arribo al siguiente acuerdo:

“ÚNICO: Los aquí presentes acuerdan en reunirse el día de mañana 3 de agosto del presente año, a las 08:00 horas, en el auditorio municipal, para el inicio de la Asamblea General Extraordinaria para Concejales Municipales de Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca.”

XVII. Asamblea de Elección Extraordinaria de Concejales al Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca. El día tres de agosto del presente año, se llevo a cabo la asamblea de Elección Extraordinaria de Concejales al Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, según se desprende del acta de asamblea levantada en esa fecha, acto electivo que se desarrolló en base al Sistemas Normativos Interno del Municipio de Tataltepec de Valdés, Oaxaca y a los acuerdos previos pactados entre las partes, por lo que una vez realizado el computo correspondiente de cada uno de los cargos elegidos y con base a los resultados asentados en el acta de asamblea electiva, se declaró que los concejales electos a integrar el Ayuntamiento de Tataltepec de Valdez, Juquila, Oaxaca, respecto del periodo 2014-2016, quedo integrado de la siguiente forma:

CARGO	NOMBRE	PROPIETARIO/ SUPLENTE
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	REYNALDO NARVÁEZ GÓMEZ	PROPIETARIO
	JESÚS MEJÍA HERNÁNDEZ	SUPLENTE
<i>SINDICO MUNICIPAL</i>	MANUEL PÉREZ CRUZ	PROPIETARIO
	TRINIDAD NARVÁEZ DÍAZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE HACIENDA</i>	FORTINO GÓMEZ CRUZ	PROPIETARIO
	LUCIO VILLANUEVA DÍAZ	SUPLENTE

REGIDOR DE OBRAS	ANATOLIO RUIZ CORTES	PROPIETARIO
	RUBÉN VILLANUEVA MORENO	SUPLENTE
REGIDOR DE SALUD	ISAÍAS CRUZ GUZMÁN	PROPIETARIO
	CONSTANTINO NARVÁEZ NARVÁEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE EDUCACION	ELADIO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MELQUIADES PÉREZ LÓPEZ	SUPLENTE
REGIDOR DE DEPORTES	MOISÉS CUEVAS IBÁÑEZ	PROPIETARIO
	SALOMÓN GÓMEZ CALVO	SUPLENTE
REGIDOR DE CULTURA	FELIPE VELASCO GÓMEZ	PROPIETARIO
	HIPÓLITO JIMÉNEZ PÉREZ	SUPLENTE
REGIDOR DE DESARROLL O RURAL	ISIDRO PINACHO PÉREZ	PROPIETARIO
	NERI CORTES MATEO	SUPLENTE

XVIII. Controversias. No se presentó controversia alguna.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia.

El Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, es competente para emitir el presente acuerdo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2º, apartado A, fracciones III y VII, 34, 35, fracciones I, II y III y 115, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16, 25, apartado A, fracción II, 29, 113 y 114 apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1,3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258, 259, 260, numerales 1 y 2, 261 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; por tratarse de una elección de concejales municipales regida por normas de derecho consuetudinario.

SEGUNDO. Derechos de los pueblos y comunidades indígenas.

Para entender el asunto en cuestión, por tratarse de derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas, es preciso tener presente que su sistema de vida, en prácticamente todos los órdenes, está entendido por una cosmovisión distinta de la que rige para las llamadas democracias

occidentales. Así como que los sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas obedecen a principios diversos de los que priman en el derecho escrito, legislado o codificado que se inscribe en la tradición romano-canónica y germánica.

La premisa antes indicada, resulta fundamental para no realizar interpretaciones y aplicaciones normativas atendiendo a códigos culturales distintos y, en ocasiones, antitéticos, porque se estaría realizando una asimilación-imposición, cuestión que se prescribe como prohibida por el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

En esa tesitura, de conformidad con lo establecido en los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 1, 3, 4, 12, 26, fracciones XLIV, XLVII y XLVIII, 255, 257, 258 y 263 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca; 3 de la Ley de Derechos de los Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Oaxaca; 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas, los integrantes de las comunidades indígenas tienen el derecho a elegir a sus propias autoridades de acuerdo a su libre determinación, siguiendo para ello sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, con pleno respeto a los derechos humanos, de igual manera el derecho de las comunidades indígenas a la libre determinación se traduce en la facultad de ejercer libremente sus formas de gobierno interno y acceder a las tomas de decisiones de su propio gobierno sin menoscabo de los derechos humanos de sus habitantes.

Precisado lo anterior, de una interpretación sistemática y funcional de la normatividad antes señalada, se puede concluir que en el Estado de Oaxaca, existe un sistema jurídico especial, dirigido a tutelar la elección de Autoridades Municipales, electas por sistemas normativos internos de los pueblos y comunidades indígenas. Los cuales se revisten de diversas cualidades y principios reconocidos por el orden normativo nacional e

internacional. En el marco de la libre determinación, se mencionan sólo los que interesan:

- Los colectivos indígenas cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para organizar y celebrar procesos electorales de sus propias Autoridades Municipales.
- Los pueblos originarios cuentan con atribuciones constitucionales y legales, para prescribir su propio sistema normativo regulador de sus comicios, mediante los cuales pueden definir el método, las formas y procedimientos. Sin que éstos conlleven la afectación a algún derecho individual de la ciudadanía.
- Pueden adaptar los métodos ancestrales o tradicionales, a las condiciones sociales y políticas actuales, conforme a sus propias necesidades, mediante consensos previos al inicio de sus procesos electorales.
- Que sobre la autoridad administrativa electoral, recae un doble imperativo, por un lado, garantizar el ejercicio de los derechos políticos individuales de la ciudadanía y, por otra parte, garantizar el ejercicio de los derechos colectivos de los pueblos y comunidades indígenas.
- El deber de toda autoridad de ponderar las costumbres y especificidades culturales del pueblo o comunidad indígena de que se trate, al momento de resolver los asuntos que les atañen a dichos colectivos o personas indígenas. Así como la prohibición de imponer cualquier medida que conlleve una asimilación forzada.

De las disposiciones nacionales e internacionales señaladas se tiene que, en consonancia con la función y naturaleza de los derechos de las colectividades indígenas y de sus integrantes, es indispensable la adopción o implementación de medidas especiales que permitan a estos sujetos, en condiciones de igualdad real respecto de los demás, la tutela completa y efectiva de sus derechos individuales y colectivos, así como de sus intereses jurídicamente relevantes. Para ello, se torna necesario eliminar los obstáculos fácticos que imposibiliten o inhiban el ejercicio de sus derechos.

Ciertamente, se reconoce la diversidad cultural a partir de las características propias y específicas de cada pueblo, comunidad y municipio del Estado, como fuente generadora de sus sistemas normativos, en los cuales se



retoman tradiciones ancestrales y que se han transmitido oralmente por generaciones, las cuales son enriquecidas y adaptadas con el paso del tiempo a diversas circunstancias y necesidades propias de cada pueblo o comunidad. Por lo tanto, en el Estado de Oaxaca dichos sistemas se consideran actualmente vigentes y en uso.

Bajo estas premisas, el derecho de los pueblos y comunidades indígenas del Estado de Oaxaca, lo constituye el conjunto de normas jurídicas que establecen la configuración de las formas de gobierno, la creación, organización, atribuciones y competencias de sus órganos de autogobierno, los cuales les garantizan el pleno acceso a sus derechos fundamentales reconocidos en diversos instrumentos jurídicos, vinculantes o declarativos, como el conjunto de sistemas normativos (derecho consuetudinario) en que los pueblos y comunidades indígenas se basan para autogobernarse o en la resolución de sus conflictos internos.

TERCERO. Cumplimiento de sentencia. Que en términos de lo dispuesto por los artículos 1, 5, 25, 32 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, las sentencias que dicten las Salas del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, serán definitivas, y las autoridades federales, estatales y municipales están obligadas a acatarlas y cumplirlas.

Que en el considerando décimo primero de la sentencia pronunciada dentro del expediente número **SX-JDC-134/2014**, por la Sala Regional Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, determinó lo conducente:

“DECIMOPRIMERO. Efectos de la sentencia. Conforme con lo anterior, los efectos de este fallo consisten en confirmar la resolución controvertida.

No obstante, toda vez que las circunstancias específicas del asunto hacen necesaria una intervención estatal enérgica para lograr el consenso de forma pacífica en las nuevas elecciones que ordenó el Tribunal responsable se considera conveniente decretar las siguientes medidas:

1. Se ordena al Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, en coordinación con el

encargado del gobierno municipal que en su caso se hubiera designado conforme a lo ordenado en la resolución impugnada, y las autoridades e instancias que resulten vinculadas, a que disponga lo necesario, suficiente y razonable para que, de acuerdo a una conciliación pertinente, se lleven a cabo las consultas requeridas directamente a todos los ciudadanos del Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, con el fin de llevar a cabo una nueva elección.

2. Previo a cada acto comunitario, deberá garantizarse la amplia y debida difusión de las convocatorias correspondientes, a través de las vías que se estimen pertinentes y suficientes y con la anticipación necesaria, pudiéndose valer para ello, además de los métodos tradicionales, de otros medios de comunicación masiva, en donde se haga hincapié la necesaria participación de toda la ciudadanía.

3. Se ordena dar vista al Gobernador del Estado, a las Secretarías General de Gobierno y de Asuntos Indígenas, así como al Congreso, todos del Estado de Oaxaca, para que en el ámbito de sus atribuciones, lleven a cabo los actos que en Derecho procedan, y coadyuven al cumplimiento de lo ordenado en esta ejecutoria, en específico deberán otorgar seguridad pública permanente a las comunidades del Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, debido a sus antecedentes de conflictos.

En ese tenor, de conformidad con lo descrito en el cuerpo del presente acuerdo, se dio pleno cumplimiento a la resolución dictada por el Tribunal Estatal Electoral del Poder Judicial del Estado en el Expediente JDC/O4/2014 y la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en el expediente SX-JDC-134/2014.

CUARTO. CALIFICACIÓN DE LA ELECCIÓN. Una vez integrado el expediente de la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca; celebrada bajo el régimen de sistemas normativos internos, se procede a realizar un análisis exhaustivo de todas las constancias que obran en el mismo con la finalidad de verificar si se cumplen los requisitos necesarios para ser calificada como legalmente



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca

válida, de conformidad con los motivos y razones que a continuación se precisan:

- I. **Emisión de la Convocatoria.** Los Agentes Municipales y de Policía, el Consejo de Ancianos de Tepenixtlahuaca y Tataltepec de Valdés, así como, la Administración Municipal, el representante del Secretaria General de Gobierno y Coordinadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, emitieron la convocatoria para la celebración de la elección extraordinaria de concejales al ayuntamiento del municipio Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, mediante el régimen del sistema normativo interno de dicha comunidad, en la cual fueron convocados todas las ciudadanas y ciudadanos a la asamblea comunitaria electiva, la cual se realizó a las nueve horas del día tres de agosto del dos mil catorce. Dicha convocatoria fue aprobada el día veinticinco de julio y publicada a partir de la misma fecha de su aprobación, en los lugares más concurridos de todo el territorio municipal, tal y como se señala en el apartado de antecedentes.

- II. **Asamblea Electiva.** El día tres de agosto de dos mil catorce, fue realizada la asamblea comunitaria para nombrar a los concejales al Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca; de conformidad a los acuerdos previos tomados por los Agentes de Policía de Santa Cruz Tepenixtlahuaca, El Ocote o La Palma, Plan del Aire y El Ocotillo; el Consejo de Ancianos de Tepenixtlahuaca y Tataltepec de Valdés; así como, la Administración Municipal, el representante del Secretaria General de Gobierno, así como de las bases establecidas en la convocatoria respectiva, asamblea comunitaria que fue instalada legalmente con la asistencia de **2120 dos mil ciento veinte**, ciudadanas y ciudadanos, realizándose la votación de candidatos propuestos por el Consejo de Ancianos de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, a través de ternas para cada uno de los cargos de propietarios, y los suplentes por acuerdo de asamblea fueron electos quienes obtuvieron el segundo lugar en la terna de propietarios, por lo que una vez que se realizó la elección de los Concejales Municipales,

las documentales levantadas quedaron bajo el resguardo del personal del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca; por tal motivo y una vez realizado el respectivo cómputo, este arrojo como ganadores a los siguientes ciudadanos:

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>PROPIETARIO/ SUPLENTE</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	REYNALDO NARVÁEZ GÓMEZ	PROPIETARIO
	JESÚS MEJÍA HERNÁNDEZ	SUPLENTE
<i>SINDICO MUNICIPAL</i>	MANUEL PÉREZ CRUZ	PROPIETARIO
	TRINIDAD NARVÁEZ DÍAZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE HACIENDA</i>	FORTINO GÓMEZ CRUZ	PROPIETARIO
	LUCIO VILLANUEVA DÍAZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE OBRAS</i>	ANATOLIO RUIZ CORTES	PROPIETARIO
	RUBÉN VILLANUEVA MORENO	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE SALUD</i>	ISAÍAS CRUZ GUZMÁN	PROPIETARIO
	CONSTANTINO NARVÁEZ NARVÁEZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE EDUCACION</i>	ELADIO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MELQUIADES PÉREZ LÓPEZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE DEPORTES</i>	MOISÉS CUEVAS IBÁÑEZ	PROPIETARIO
	SALOMÓN GÓMEZ CALVO	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE CULTURA</i>	FELIPE VELASCO GÓMEZ	PROPIETARIO
	HIPÓLITO JIMÉNEZ PÉREZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE DESARROLLO RURAL</i>	ISIDRO PINACHO PÉREZ	PROPIETARIO
	NERI CORTES MATEO	SUPLENTE

III. Órganos encargados del proceso. El órgano conformado a efecto de realizar los trabajos tendientes al cumplimiento de la sentencias de fecha nueve de abril y quince de mayo del año en curso, fue conformado por los Agentes Municipales y de Policía, el Consejo de Ancianos de Tepenixtlahuaca y Tataltepec de Valdés, así como los Coordinadores del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, de igual manera la asamblea comunitaria designó de manera directa a la mesa de los debates para conducir el acto electivo de concejales.

IV. Universalidad del sufragio. De acuerdo a las documentales que obran en el expediente correspondiente queda plenamente demostrado que la elección de concejales al Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, se llevó a cabo bajo un método democrático, pues se satisfizo el principio de universalidad del sufragio en sus diversas vertientes, promoviéndose de forma real y material la integración y participación de toda la ciudadanía del municipio en la toma de decisiones relativas a la renovación e integración de su Ayuntamiento.

Lo anterior se robustece al considerar que por primera vez, se garantizó la participación real de todas las comunidades que integran dicho municipio.

Por lo anteriormente expuesto, se genera la convicción de que se trató de un procedimiento democrático debidamente difundido por las autoridades de cada localidad, por lo que debe prevalecer la subsistencia de elección celebrada según el sistema normativo interno de la comunidad y a sus acuerdos previos.

Por lo tanto, se aprecia que la elección y sus resultados derivaron de la decisión de las ciudadanas y ciudadanos que participaron en la elección, de acuerdo a sus prácticas tradicionales y a los acuerdos convenidos por los representantes de cada una de las localidades, de lo cual se puede establecer que se garantizaron los derechos consagrados en los artículos 1, 2, apartado A, fracción III, 35 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, 4 y 5 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre Derechos de los Pueblos Indígenas, así como 5 y 8, párrafo 2, del Convenio 169 de la OIT sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes.

V. Estudio de los requisitos de elegibilidad. Los ciudadanos electos en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca; cumplen con los requisitos necesarios para ocupar el Cargo de Concejal Municipal que determinan sus prácticas tradicionales de la comunidad, así como las cualidades previstas por los artículos 113, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca y 258, del Código Electoral vigente en el Estado, en concordancia con los artículos 2º, apartado A, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 16 de la

Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 14 párrafo 1, fracción VIII, 41, 255, 264, 265 y 266 del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca 5, incisos a) y b); 7, párrafo 1, y 8, párrafo 2, del Convenio número 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes; así como el artículo 1, tanto del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos como del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; así como los artículos 4, 5, 20 y 33 de la Declaración de las Naciones Unidas sobre los Derechos de los Pueblos Indígenas.

VI. Conclusión. En mérito de lo expuesto en los puntos anteriores, y toda vez que ha quedado sentado el carácter deliberativo y de gestión como distintivo de la fuerza definitoria de las decisiones de las asambleas generales comunitarias, debe decirse que obran en el expediente de elección diversas constancias con las que se acredita la existencia de múltiples acciones llevadas a cabo por las propias comunidades integrantes del municipio, para entablar un diálogo sostenido entre la colectividad antes de tomar una decisión, a fin de propiciar la reelaboración de los disensos en consensos, mediante el intercambio de ideas, su justificación por cada una de las partes involucradas, así como la atención imparcial de los intereses de cada una, como rasgos distintivos del principio de libre determinación de los pueblos indígenas y de su autonomía para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural.

De ello resulta que se logró armonizar la participación de todas las comunidades que integran el Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, para lo cual se requirió cambiar parte esencial de los sistemas normativos internos de todas estas comunidades.

Lo anterior toda vez que como es criterio sostenido por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para proceder a la calificación de una elección, y emitir una declaración de validez o nulidad, según corresponda, se debe hacer con base en el bloque de constitucionalidad, convencionalidad y legalidad aplicable al caso concreto, por lo que esta autoridad electoral, en el ámbito de su competencia, tiene el

deber jurídico de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad, específicamente los de carácter político-electoral.

Que como ya se señaló en los considerandos segundo y tercero del presente acuerdo, en el artículo 2º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales de los que forma parte nuestro País, se reconoce el derecho a la libre determinación de los pueblos indígenas y con ello su autonomía política para decidir sobre sus formas internas de convivencia y organización social, económica, política y cultural, con el señalamiento expreso y categórico de respetar las garantías individuales, los derechos humanos y, de manera relevante, la dignidad e integridad de las mujeres.

En este sentido es importante mencionar que por primera vez se consiguió la participación de las todas las Agencias en la elección de Concejales al Ayuntamiento del Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, logrando alcanzar el proceso electivo.

Que en mérito de lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 263, fracciones I, II y III, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, debe declararse la validez de la elección de Concejales al Ayuntamiento de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, de fecha tres de agosto del año en curso, pues dicha elección se apegó a las normas, procedimientos y acuerdos previos establecidos; las Autoridades Electas obtuvieron la mayoría de votos, y el expediente respectivo fue debidamente integrado.

En consecuencia, este Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 y 114, apartado B, segundo párrafo, fracción II, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 18; 26, fracción XLIV; 258; 259; 260, numerales 1 y 2; 261; 263 y 264, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el estado de Oaxaca, estima procedente calificar y declarar la validez de la elección celebrada en el Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca, que electoralmente se rige bajo Sistemas Normativos Internos, al tenor del siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. En términos de lo establecido en los considerandos tercero, cuarto, quinto y sexto del presente acuerdo, se califica como legalmente válida la elección de los concejales al Ayuntamiento celebrada el tres de agosto de dos mil catorce, en el Municipio de Tataltepec de Valdés, Juquila, Oaxaca; resultando electos como concejales municipales los ciudadanos que a continuación se precisan y en consecuencia, expídase la constancia respectiva, para el periodo 2014-2016, en los términos siguientes:

<i>CARGO</i>	<i>NOMBRE</i>	<i>PROPIETARIO/ SUPLENTE</i>
<i>PRESIDENTE MUNICIPAL</i>	REYNALDO NARVÁEZ GÓMEZ	PROPIETARIO
	JESÚS MEJÍA HERNÁNDEZ	SUPLENTE
<i>SÍNDICO MUNICIPAL</i>	MANUEL PÉREZ CRUZ	PROPIETARIO
	TRINIDAD NARVÁEZ DÍAZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE HACIENDA</i>	FORTINO GÓMEZ CRUZ	PROPIETARIO
	LUCIO VILLANUEVA DÍAZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE OBRAS</i>	ANATOLIO RUIZ CORTES	PROPIETARIO
	RUBÉN VILLANUEVA MORENO	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE SALUD</i>	ISAÍAS CRUZ GUZMÁN	PROPIETARIO
	CONSTANTINO NARVÁEZ NARVÁEZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE EDUCACIÓN</i>	ELADIO HERNÁNDEZ	PROPIETARIO
	MELQUIADES PÉREZ LÓPEZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE DEPORTES</i>	MOISÉS CUEVAS IBÁÑEZ	PROPIETARIO
	RODRIGO SALOMÓN GÓMEZ CALVO	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE CULTURA</i>	FELIPE VELASCO GÓMEZ	PROPIETARIO
	HIPÓLITO JIMÉNEZ PÉREZ	SUPLENTE
<i>REGIDOR DE DESARROLLO RURAL</i>	ISIDRO PINACHO PÉREZ	PROPIETARIO
	NERI CORTÉS MATEO	SUPLENTE

SEGUNDO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, en atención a lo dispuesto por los artículos 15, párrafo 2, y 34, fracción XII, del Código de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales para el Estado de Oaxaca, para los efectos legales pertinentes, para lo cual, se expide por duplicado el presente acuerdo; así mismo,



INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL
y de Participación Ciudadana de Oaxaca.

hágase del conocimiento público en la página que tiene este órgano administrativo electoral en Internet.

NOTIFÍQUESE el presente acuerdo, por oficio a la Sala Xalapa del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, para los efectos legales pertinentes.

Así lo resolvieron por mayoría de cuatro votos a favor, los miembros del Consejo General del Instituto Estatal Electoral y de Participación Ciudadana de Oaxaca, siguientes: Licenciado Víctor Leonel Juan Martínez, Consejero Electoral; Maestro Juan Pablo Morales García, Consejero Electoral; Licenciado Víctor Manuel Jiménez Viloría, Consejero Electoral, y Maestro Alberto Alonso Criollo, Consejero Presidente; con el voto en contra de la Licenciada Alba Judith Jiménez Santiago, Consejera Electoral, del Maestro David Adelfo López Velasco, Consejero Electoral, y de la Licenciada Norma Iris Santiago Hernández, Consejera Electoral, en sesión especial celebrada en la ciudad de Oaxaca de Juárez, Oaxaca, el día dos de septiembre del dos mil catorce, ante el Secretario General, quien da fe.

POR ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO

MTRO. ALBERTO ALONSO CRIOLLO LIC. FRANCISCO JAVIER OSORIO ROJAS